

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00196

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra de Óscar Mario Pardo Cabrera, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré No. 2270086694:

1.1. \$10.595.983,00 como capital.

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 30 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 2270086430:

2.1. \$6.763.370,00 como capital.

2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

3. Pagaré de 9 de noviembre de 2017:

3.1. \$16.072.892,00 como capital.

3.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Mauricio Carvajal Valek representante legal de Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S., como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6826d759e1ca6e608223bf1c3703e1991d2893580ed17ef39b765148ac3aa00
8**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**